

alumbradas en el monte "La Umbria" de utilidad pública y perteneciente al Estado en régimen de bienes patrimoniales; debemos declarar y declaramos nulos dichos actos en cuanto fijar en doscientas setenta y tres mil veinte pesetas el canon anual por aprovechamiento de las aguas alumbradas, y, en su lugar, declaramos para en trámite de ejecución de sentencia se fije la cuantía de dicho canon en función de las horas anuales de aprovechamiento y del precio de treinta y una coma dieciséis pesetas por unidad horaria. Absolvemos a la Administración del Estado de las demás pretensiones formuladas en la demanda. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7193**

*ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.390, interpuesto por don Narciso Marco Gonzalo y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.390 interpuesto por don Narciso Marco Gonzalo y otra sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Narciso Marco Gonzalo y doña Isabel Montón de León, vecinos de Almaluez (Soria), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro sobre concentración parcelaria en dicho pueblo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7194**

*ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.698, interpuesto por don Antonio Salvador Chico.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 508.698, interpuesto por don Antonio Salvador Chico sobre asignación de coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado, sin entrar por ello en el examen de la cuestión de fondo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7195**

*ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.858, interpuesto por don Francisco Jiménez Ortega.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30.858, interpuesto por don Francisco Jiménez Ortega sobre abono de pagas extraordinarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Jiménez Ortega contra resolución de quince de enero de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Agricultura, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7196**

*ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.754, interpuesto por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de mayo de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.754, interpuesto por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres y la de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que impusieron a aquella una sanción de cuatrocientas mil pesetas, y, por no estar ajustadas a derecho anulamos, estableciendo, en su lugar, como sanción, la de veinticinco mil pesetas, por lo que la Administración deberá devolver a la Sociedad recurrente la cantidad abonada o cancelar el depósito constituido, satisfaciéndose, posteriormente o por compensación, a elección de la Sociedad recurrente, la sanción de veinticinco mil pesetas; y no ha lugar al abono de costes de aval; no a una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7197**

*ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.039, interpuesto por don Raúl Lario Gómez y, al fallecer éste sus herederos don Raúl y don Domingo Lario Valdeolivas, y doña Petra Valdeolivas Merchante.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de marzo de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.039, interpuesto por don Raúl Lario Gómez y, al fallecer éste, sus herederos don Raúl y don Domingo Lario Valdeolivas, y doña Petra Valdeolivas Merchante sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes; primero, en nombre de don Raúl Lario Gómez y, al fallecer éste, en el de sus herederos don Raúl y don Domingo Lario Valdeolivas y doña Petra Valdeolivas Merchante, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos y ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, por las que, respectivamente, se aprobó el deslinde del monte número ciento cuarenta y nueve del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén, y se confirmó en reposición, la anterior, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.